

BOLLETIN

DE

PRIMERA ENSEÑANZA

DE ESTE DISTRITO UNIVERSITARIO

Revista decenal pedagógica y administrativa del ramo, órgano de la asociación de esta provincia constantemente consagrada á defender los intereses de los maestros y de las escuelas

PREMIADO CON DIPLOMA DE CLASE EN LA EXPOSICION ESCOLAR DE VALLADOLID 1894

PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Administración, imprenta de este periódico y casa de los señores Delegados de la Habilitación de primera enseñanza de esta provincia.

Se publica los días 5, 15 y 25 de cada mes

Dirección y Admon.: Dr. Riesco 25

TELÉFONO NÚM. 26,
donde deberán hacerse los pagos directos y todas las reclamaciones

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

En la Península é islas adyacentes, por semestre, 2 pesetas 75 céntimos.
Por un año, 5 pesetas 50 céntimos.
Ultramar, por un año, 8 pesetas.

SECCIÓN DE ASOCIACIONES

Señores Maestros de la Asociación del partido de Peñaranda:

Estimados compañeros: Con mucho gusto mío pongo en vuestro conocimiento que el día 9 del actual tuve el honor de enviar por conducto del Excmo. Sr. D. Isidoro García Barrado una instancia dirigida á las Cortes del Reino concebida así:

«La Asociación de Maestros del partido de Peñaranda de Bracamonte, provincia de Salamanca, y en su nombre el Presidente que suscribe, á V. E. suplica: Que se sirva aprobar el voto particular del Excmo. Sr. Diputado don Eduardo Vincenti, referente á los pagos de los Maestros de primera enseñanza, así como la forma de hacerlos efectivos.—Gracia que esperen merecer de V. A. dado el reconocido celo que viene demostrando por el progreso de los intereses pátrios.»

«El día 10 trasmití al Director del *Heraldo de Madrid* el siguiente telegrama:

«Por acuerdo unánime Asociación partido de Peñaranda de Bracamonte, remito conducto senador D. Isidoro G. Barrado, so icitud Cortes, interesando aprobación voto particular Vincenti, acerca pagos Maestros.»

El señor Barrado se dignó escribirme una carta tan atenta como expresiva y cariñosa, ofreciendo incondicionalmente sus servicios á nuestra Asociación.

Os envía un afectuoso saludo vuestro presidente, amigo y compañero,

Elias Arias Camisón.

Peñaranda 22 Diciembre 1901.

Asociación del Magisterio de primera enseñanza del Partido judicial de Béjar.

CONVOCATORIA

Los Sres. Maestros y Maestras que pertenecen á esta Asociación, y los que deseen pertenecer, se servirán concurrir el jueves 2 del próximo mes de Enero á la sesión que habrá de celebrarse en el local de la Escuela de mi cargo, á las diez y media de la mañana, con el principal objeto de fijar definitivamente la lista de asociados, adherirnos á la Asociación nacional y pagar la cuota anual de diez céntimos que habrá de enviarse al Presidente de la misma.

Los que no puedan concurrir, deberán manifestar su adhesión por escrito ó por medio de

otro compañero, si quieren ser considerados como socios.

Béjar 23 de Diciembre de 1901.

El Presidente,
Mateo del Brío.

Acta. —Hé aquí la que hemos recibido para su inserción:

En Fuente de San Esteban á 6 de Octubre de mil novecientos uno, reunidos en la escuela de niños del mismo, los maestros de esta Asociación regional, que la presente firman, bajo la presidencia del Sr. Inspector de la provincia D. Juan Bermejo Pascual, quien previamente invitado para tal objeto, tuvo la amabilidad de aceptar dicho cargo, se dió lectura al acta de la reunión anterior y se aprobó por unanimidad. Acto seguido por el disertante D. Pedro Sánchez Lorenzo, maestro de Sepulcro Hilario, se dió lectura á un documento discurso acerca del tema «*Medios que debe emplear el maestro para hacer comprender á los niños el cumplimiento de sus deberes*», quien desempeñó su cometido á satisfacción de los asistentes, no obstante lo cual le hicieron algunas objeciones los compañeros D. Tomas Sánchez Pérez, D. Agustín Sánchez Hernández y D.^a Ana María García, y tomando la palabra el Sr. Inspector en claras y concisas frases, de completa conformidad con lo dicho por los que anteriormente habían hecho uso de ella, hizo ver que la educación moral debe ser eminentemente práctica y basada en los principios religiosos, y por fin terminó recomendando la unión como medio seguro para conseguir los fines á que el magisterio aspira.

Los asociados acordaron por unanimidad dar al Sr. Inspector las más expresivas gracias por su atenta condescendencia en venir á presidir la reunión, como también por sus saludables consejos encaminados á difundir la enseñanza de la niñez por medios racionales y prácticos.

Seguidamente el Sr. Presidente de esta asociación, dió cuenta de un besalamano del Excelentísimo Sr. D. Eduardo Vicenti, en el que después de dar las gracias á esta Asociación por el acuerdo tomado en la reunión de 7 de Julio último para contribuir á la suscripción iniciada por los compañeros catalanes en obsequio de

dicho Sr., se ofrece á prestar sus valiosos servicios á los maestros aqui reunidos; y en su virtud por unanimidad se tomó el acuerdo de dar un voto de gracias á dicho señor, y á la vez nombrarle representante de esta asociación regional para ante la nacional, cuyo nombramiento se le remitirá por este señor Presidente.

También dió cuenta el Sr. Presidente haber recibido una tarjeta del Sr. Secretario de la Ilustrísima Junta provincial de Instrucción pública de Salamanca D. Luis Domínguez, ofreciéndose á esta asociación, y en su virtud se acordó por unanimidad dar á dicho Sr. un voto de gracias.

Que la siguiente reunión se celebre el 29 de Diciembre próximo.

Con lo que, y no teniendo más asuntos de que tratar, se dió por terminada la sesión, firmando la presente acta todos los asistentes de que yo el Secretario certifico.

El Sr. Presidente, Juan Bermejo Pascual. —Pedro Sánchez Lorenzo. —Magdalena Hernández. —Emilio Piña. —Trinidad Peña. —José Flores Seisledos. —Federico Hernández. —Dorotea Navarro. —Tomás Sánchez Pérez. —Enriqueta Pérez Vallesa. —Juliana Sánchez. —Ulpiano Gil. —Ana Manuela Martín. —Serafina García Torres. —Vicente Robledo. —Emilio Sánchez. —Leopoldo García. —Ana María García. —Sebastiana Abendero. —Agustín Sánchez. —El Secretario, José Manuel Martín.

SECCION DOCTRINAL

El Derecho en las Escuelas

III

Qué debe comprender.

II

Pasemos en este artículo á examinar lo que para la asignatura de que venimos tratando se ha de tomar de cada una de las diferentes ramas.

Nos encontramos en primer lugar con el Derecho Natural, con ese Derecho del que ya decía Aristóteles que tiene autoridad en todas partes y sobre todos, *vim apud omnes habet* porque siendo conforme á la naturaleza humana es siempre y en todas partes igual. Y S. Pablo afirmaba lo que demuestra la Historia, que los pueblos que no tienen

leyes escritas nace del Derecho Natural su ley.

A la verdad no encontramos motivo para que se haya prescindido de esta rama fundamental del Derecho en un tratadito hecho exclusivamente para escuelas, y que con seguridad conocen muchos de nuestros lectores, Tal vez haya sido por no considerarle de importancia por no ser Derecho positivo, Pero ¿acaso no será el Derecho conforme con la naturaleza humana, en todo tiempo, la base de todas las leyes humanas que tal nombre merezcan?

El Derecho Natural trata, entre otras importantísimas materias, de los derechos innatos del hombre, de esos derechos que con él nacen, con él viven y con él se extinguen, sin que nunca prescriban, ni se puedan renunciar, ni se puedan enajenar.

Paralelos, digámoslo así, arrancan otros tantos deberes que nos obligan á respetar los derechos de nuestros semejantes y á conservar los propios; viniendo á ser estos derechos y estos deberes en la vida social, como los rails que nos encaminan desde la estación de partida, el nacimiento, hasta la de llegada, el sepulcro; cruzando por las escabrosidades de esta vida sin molestar injustamente á nuestros semejantes, ni consentir que sin justicia se nos perjudique.

¿Qué son las leyes positivas sino las costumbres conformes con nuestra naturaleza, cristalizadas, digámoslo así, en los Códigos?

Quizá se me objete: ¿Y la esclavitud? A eso iba. Si por acaso han existido leyes contrarias á la naturaleza, como las de la esclavitud, ó las de la familia en Roma, han tenido que desaparecer, porque las instituciones morales como las de los cuerpos físicos que están en constante lucha, se gastan y sucumben.

Cuanto más que para nuestros discípulos será el Natural el Derecho que más les aproveche, porque de qué sirve que por ejemplo les enseñemos las atribuciones y deberes que tienen los alcaldes, según la vigente Ley Municipal, si las leyes cambian á veces como los Ministros, y lo que es hoy ley no se parece en nada á lo que es mañana?

El Derecho positivo es mudable por naturaleza y ha de cambiar como cambie la

sociedad para quien se dicte, y no es cosa, ni seguramente lo exige el legislador, que pretendamos hacer á nuestros discípulos unos leguleyos, que tengan siempre á su disposición la legislación vigente; cosa que tampoco les aprovecharía, porque, para conocer el Derecho, no basta leer la ley, se necesita saberla interpretar y aplicar, y esto es más difícil.

Por otra parte, nuestros discípulos han de ser jueces y alcaldes, y ni, por lo general, han de conocer la ley que han de aplicar, ni tampoco pueden excusarse de fallar alegando ignorancia. El art. 6.º del Código Civil obliga á los tribunales á fallar, conozcan ó no la ley, aplicable al caso, y aun los que no encajen exactamente en la ley, aplicando á falta de leyes y costumbres los *principios generales de derecho*, de los que precisamente trata el derecho Natural.

Debemos, pues, ser tan amplios como podamos en las explicaciones del mismo en nuestras escuelas, y así lograremos formar ciudadanos de recta conciencia, que juzgarán siempre con arreglo ó justicia, aunque alguna vez lo hagan contra ley, cuya contradicción se explica fácilmente, porque no todas las leyes positivas son justas.

Nos hemos extendido más que pensábamos en esta materia y es que la consideramos tan importante como olvidada, y nos sucede hoy lo que el día en que dejamos de ocuparnos de ella para dar lugar á otra en un pequeño compendio que estamos formando para nuestros discípulos, y que tal vez nos animemos á darlo á la imprenta por si á alguno de nuestros compañeros puede aprovechar. ¡Es tan útil y tan hermoso...!

Felipe Fernández del Campo.

Guijuelo 12 de Diciembre de 1901.

Disposiciones Oficiales

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes
PRIMERA ENSEÑANZA

Subsecretaría.—Visto el recurso interpuesto por don José García Fernández contra un acuerdo de ese Rectorado que le excluyó de la propuesta formulada para la provisión por con-

curso de la escuela elemental de niños de esa capital, por no haber desempeñado escuela de igual grado; teniendo en cuenta que el espíritu del vigente reglamento es el que se provean las escuelas con la debida separación, según su grado, clase y sueldo, conforme á lo establecido en el art. 29, cuyo criterio tiene sentido este Centro en diferentes órdenes, y muy especialmente en la de 20 de Agosto último, habiéndose confirmado esta doctrina por la Real orden de 26 de Octubre próximo pasado, en recurso entablado contra aquella disposición por doña Catalina Ferrer maestra de Reus; esta Subsecretaría ha acordado desestimar el recurso de que se ha hecho mérito, confirmando el acuerdo de ese Rectorado.

Lo que comunico V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 7 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*—Señor Rector de la Universidad de Granada.

Real orden.—Ilmo. Sr.: En vista de las dificultades expuestas por el Rectorado de Oviedo para dar el debido cumplimiento á la Real orden de 23 de Octubre último, que anuló el concurso único correspondiente al mes de Enero de 1900, en cuanto afecta á la provincia de León, teniendo en cuenta que pudieran irrogarse perjuicios de consideración á aquellos aspirantes que consiguieron sus plazas con sujeción á las prescripciones legales; S. M. el Rey (q. D. g.) y en su nombre la Reina Regente del Reino ha tenido á bien aclarar la expresada R. orden en el sentido de que necesariamente se consideren nulos aquellos nombramientos expedidos á favor de los concursantes que figuraban en las listas de mérito mal formadas por las respectivas Juntas locales de primera enseñanza que no se ajustaron á lo prevenido en el art. 52 del reglamento de 7 de Septiembre de 1899 é instrucción 11.^a de la Real orden de 31 de Octubre del mismo año, disponiendo al propio tiempo que todos aquellos concursantes que obtuvieron plaza y se hubieron posesionado de ella, continúen desempeñándola hasta la resolución final del nuevo concurso, que deberá ser anunciado y resuelto con sujeción á las disposiciones vigentes del reglamento de 9 de Julio de 1900.

De real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos precedentes. Dios guarde á

V. I. muchos años. Madrid 11 de Noviembre de 1901.—*El Conde de Romanones*.—Señor Subsecretario de este Ministerio.

Subsecretaría.—Vista la consulta elevada por el Presidente del Tribunal de oposiciones á escuelas de niñas en ese distrito universitario acerca de si deben agregarse á las vacantes anunciadas, las que resulten hasta el día en que den comienzo, los ejercicios, esta Subsecretaría estima oportuno manifestar á V. S. para conocimiento del expresado Tribunal, que en conformidad á lo prevenido en el art.º 2.º del Reglamento de oposiciones de 11 de Agosto último, deben ser incluídas en la convocatoria actual las escuelas que resulten vacantes hasta el día en que den comienzo los ejercicios.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*.—Sr. Rector de la Universidad de Sevilla.

Subsecretaría.—Vista la instancia presentada por D. Jose Ruiz Selva, maestro substituto de una de las Escuelas de San Vicente (Alicante), en queja de que ese Rectorado no le acreditó en la propuesta de concurso único los servicios de maestro substituto como prestados en propiedad; teniendo en cuenta que el tiempo servido como maestro auxiliar substituto sólo es computable para los efectos de la carrera al interesado, con arreglo al sueldo que perciba, en el caso de que haya sido nombrado con sujeción á las prescripciones del Real decreto de 9 de Junio último, lo cual no ha demostrado el exponente, y que la propiedad de la substitución alegada, no puede darle otro derecho que el disfrute de la mitad del sueldo, las retribuciones y casa en armonía con lo prevenido en la Real orden de 30 de Diciembre de 1896 en virtud de la que fué nombrado; esta Subsecretaría ha acordado no admitir el recurso de que hace mérito no considerando los servicios que se citan como prestados en propiedad en el magisterio.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 22 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario.—*F. Requejo*.—Sr. Rector de la Universidad de Valencia.

Subsecretaría.—Visto el recurso interpuesto por D. Elíseo Villanueva Martínez contra acuerdo de ese Rectorado, que le negó la expedición de título administrativo de 1.375 pesetas como Auxiliar de la escuela graduada agregada á la normal de Alicante; teniendo en cuenta que el exponente, por reunir las condiciones establecidas en la 4.^a disposición transitoria del Real decreto de 29 de Agosto 1899, solicitó de la respectiva junta local el nombramiento de antedicho Auxiliar, y que si no le obtuvo fué por causas ajenas á su voluntad que le privaron de él así como del título administrativo, correspondiente y considerando, además, que para resolución de un caso análogo se dictó la Real orden de 9 del actual concediendo á doña Luisa Izquierdo Basante título administrativo de 1.375 pesetas, como Auxiliar de la graduada aneja á la Normal de Murcia, por haber cumplido dos años en el sueldo inmediato inferior, circunstancia que también reúne el exponente, esta Subsecretaría ha acordado que procede expedir el título administrativo que solicita, revocando, en su consecuencia, el acuerdo recurrido.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 15 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*.—Señor Rector de la Universidad de Valencia.

Subsecretaría.—Vista la instancia presentada por don Ramón Martínez Suárez, recurriendo contra el acuerdo de ese Rectorado, que le negó la expedición del título administrativo, con la denominación de Maestro Regente de la Escuela práctica de Palencia; teniendo en cuenta que en la expresada provincia no existe Escuela Normal, y por lo tanto no puede haber Maestro Regente de la misma; esta Subsecretaría, considerando que no precede la expedición del título que se solicita, ha acordado desestimar la instancia de referencia, confirmando el acuerdo de ese Rectorado.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento, el del interesado y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. años. Madrid 28 de Noviembre de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*.—Señor Rector de la Universidad de Valladolid.

Subsecretaría.—Vista la instancia presentada por D. Francisco Espejo Carabona, en solicitud de que se le declare con derecho á ser nombrado para la Escuela Superior de niños de Gra-

nada; teniendo en cuenta que de los antecedentes expuestos por V. S. en su informe resulta que el interesado obtuvo la Escuela de Almería en el último concurso de ascenso, de la cual no llegó á posesionarse por haber solicitado licencia; y que en este intermedio el concursante propuesto para la de Granada (preferida por aquél) renunció su derecho á la misma y que el exponente sigue en orden de méritos y servicios en la respectiva propuesta al designado; esta Subsecretaría ha acordado acceder á lo que solicita, no irrogándose con ello perjuicio de tercero, disponiendo se nombre al exponente para la Escuela Superior de que se trata, y para la de Almería al concursante que en la propuesta le siga en orden de méritos y servicios.

Lo que comunico á V. S. para su conocimiento y efectos procedentes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 6 de Diciembre de 1901.—El Subsecretario, *F. Requejo*.—Sr. Rector de la Universidad de Granada.

Distrito Universitario de Salamanca

Tribunal de oposiciones á escuelas de niñas, que han de celebrarse en Salamanca.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto último, se convoca á la aspirante admitida á las oposiciones, para proveer la Regencia de la Escuela graduada aneja á la Normal de Maestras de Salamanca, para que concorra el día siete de Enero próximo, á las nueve de la mañana al Salón de Grados de esta Universidad, con el objeto de dar comienzo á los ejercicios.

El cuestionario estará de manifiesto en la Secretaría de la misma, ocho días antes de dar comienzo á los ejercicios.

Salamanca 13 de Diciembre de 1901.
—El Presidente, *Dr. Mariano Reymundo*.

Tribunal de oposiciones á escuelas Superiores de niños, dotadas con sueldo mayor de 825 pesetas.

En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 12 del Reglamento de 11 de Agosto último, se convoca á los Señores opositores á las escuelas Superiores de niño, para que concurren el día 11 de Enero próximo á las nueve de la

mañana, al Aula número 3.º del segundo Claustro de esta Universidad con objeto de dar comienzo los ejercicios.

El cuestionario correspondiente á estas oposiciones, formado por el Tribunal, estará de manifiesto en la Secretaria general de esta Universidad, los ocho días anteriores al en que deban empezar los ejercicios.

Salamanca 16 de Diciembre de 1901.

—El Presidente, *Fabián Ruano Hidalgo*.

SECCION DE NOTICIAS

El pago de Maestros por el Estado

Según la marcha de la discusión de presupuestos generales del Estado en las Cortes, ha sido aprobado por el Congreso, después de larga y laboriosa discusión, el pase al Estado del pago de los haberes de nuestros compañeros; y siendo, como venía siendo ésta la aspiración de todos, preciso es convenir en principio, que estamos de enhorabuena, y por ello de todas veras felicitamos al señor Ministro de Instrucción pública, conde de Romanones, sobre todo por sus loables propósitos en favor de nuestra desatendida clase; siendo de sentir el que haya sido desechada la enmienda presentada por el señor Vincenti, la cual con el aumento que en ella se proponía, de cinco millones de pesetas, mucho se favorecía á los maestros españoles. A nuestra provincia, como ya tienen conocimiento nuestros lectores, se asigna la total cantidad que hoy arrojan las atenciones del personal, material y retribuciones de sus escuelas; nuestros compañeros, pues, percibirán las mismas asignaciones que hasta aquí, y sin mas descuentos que los que vienen sufriendo. Ahora lo que se necesita es que el Gobierno, y así lo esperamos, dicte oportunas disposiciones que eviten todo entorpecimiento y faciliten por modo sencillo el cobro de haberes, á fin de que los Maestros perciban los suyos respectivos con la misma puntualidad que las demás clases que cobran del Estado.

Asunto este para nosotros, de antiguo, de primordial y constante interés, por hoy, ni nos entusiasmos ni desconfiamos del éxito del nuevo sistema.

Como en todos los demás estaremos incondi-

cionalmente al lado de nuestros hermanos de profesión, por que á ellos nos debemos; sus aspiraciones serán las nuestras, y lo que ellos aplaudan, si lo creen digno de ello, lo aplaudiremos nosotros y lo que ellos crean merece censura, por que perjudique sus intereses, que siempre serán comunes para nosotros, lo censuraremos sin reserva.

Provisión interina de las Escuelas públicas.—

Nuestros apreciables lectores conocen ya la Real orden sobre la provisión interina de las escuelas públicas, que limita la autoridad de los Rectores en este punto, no pudiendo nombrar más que para las escuelas y auxiliares con dotación menor de 1.000 pesetas. Las de este y mayor sueldo corresponde el nombramiento á la Subsecretaria del ministerio de Instrucción pública.

Los Maestros que deseen servir interinamente deberán dirigir, por tanto, sus instancias á los Rectorados ó Subsecretaría, en cuyos centros habrá un registro especial para las mismas, según que pretendan plazas de niños de 1.000 pesetas, ó de ésta y mayor dotación. En las instancias, además de los requisitos propios de toda solicitud en asuntos administrativos, expresarán los interesados con toda claridad las señas de su domicilio y la provincia ó provincias donde les conviniere desempeñar escuelas interinamente, prometiendo dar cuenta con oportunidad de los cambios de residencia. Aun cuando ni el decreto ni las instrucciones dicen nada respecto del particular, entendemos que los Maestros podrán limitarse en sus instancias á escuelas de poblaciones, clase y sueldos determinados.

A sus solicitudes acompañarán hoja de méritos y servicios extendida y autorizada en forma, y caso de no tener servicios prestados, copia del título profesional compulsada de oficio, ó sea gratuitamente, por las juntas provinciales y partida de bautismo ó certificación de nacimiento, expedida por el Registro civil correspondiente, según que tales actos tuvieron lugar antes ó después del primero de Enero de 1871.

Las copias, que habrán de ser íntegras y contener en su virtud cuanto en los títulos apareciere, tanto en el anverso como en el reverso,

se extenderán en papel de 11.^a clase, que es el de peseta.

Los aspirantes deberán tener los requisitos exigidos por los artículos 167, 180 y 181 de la vigente Ley de Instrucción pública, ó sea, además de las circunstancias que se exigen para el Profesorado en general, ser español y de buena conducta moral y religiosa, haber cumplido la edad de veinte años y tener el título correspondiente al grado de la escuela, pudiéndose solicitar escuelas incompletas poseyendo sólo certificado de aptitud.

Cuando cese un Maestro propietario de escuela que tenga auxiliares, se encargará el más antiguo de éstos de la dirección de la escuela con derecho á los emolumentos y casa habitación que aquél disfrutara, sin otro requisito que comunicarlo á las Juntas local y provincial, debiendo procederse al nombramiento de un auxiliar interino con la mitad del sueldo legal del Maestro.

No se harán nombramientos interinos para escuelas de poblaciones donde hubiere maestro ó auxiliares propietario que no presten servicio por falta de local, los cuales serán destinados á servir accidentalmente las vacantes.

No hay plazo marcado para tomar posesión los interinos, disponiéndose en las instrucciones que tal acto lo lleve á efecto el nombrado á la mayor brevedad posible.

El nuevo decreto no autoriza á los alcaldes ni á las Juntas locales de primera enseñanza, para el nombramiento de maestros accidentales.

Las instancias, acompañadas de los documentos expresados, se remitirán por los interesados directamente á los Rectorados ó Subsecretaría, y podrán redactarse conforme al siguiente modelo:

<p>Papel ó póliza de 11.^a clase. Una peseta.</p>

Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes, ó Rector de la Universidad Literaria de.....

ILMO. SEÑOR.

Don (nombre y dos apellidos) Maestro de primera enseñanza (elemental, superior ó normal,) soltero, casado ó viudo)

de.... años de edad, natural de.... y residente en.... provisto de la correspondiente cédula personal de.... clase, número.... impreso y.... manuscrito, sin impedimento físico para la enseñanza, (ó con impedimento físico dispensado por orden de *tal fecha*) á V. I. atentamente expone: Que desea servir interinamente escuelas públicas de la provincia de.... de dotación inferior á mil pesetas (ó dotadas con mil ó más pesetas, si la instancia se dirigiese Ilmo. Sr. Subsecretario del ministerio de Instrucción pública) y reuniendo al efecto los requisitos que las disposiciones vigentes exigen, según los documentos que se acompañan, quedando obligado á participar oportunamente sus cambios de residencia;

A V. I. suplica tenga á bien nombrarle Maestro interino de alguna de las escuelas públicas vacantes en la mencionada provincia de.....

Gracia que espera el exponente conseguir de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Lugar fecha y firma del interesado.)

CRÓNICA PROVINCIAL

Oposiciones.— Los Tribunales que han de actuar en esta Capital, para proveer las escuelas vacantes, han acordado que los cuestionarios sean expuestos al público en la Secretaría de la Universidad, ocho días antes de dar principio los ejercicios, á fin de que los opositores puedan llamar las correspondientes notas.

La Asamblea de los amigos de la enseñanza.— Ha terminado ésta sus sesiones, de las que oportunamente daremos á nuestros compañeros detalladas noticias, debiendo adelantar la grata y satisfactoria de que en cuantas discusiones se han intervenido maestros ó maestras han sido notables por la mesura, corrección, prudencia y tolerancia de nuestros compañeros, así como por la excepcional competencia que todos ellos han demostrado tener en los asuntos discutidos, relacionados con nuestra misión docente. Así lo confiesan propios y extraños.

Doña Victoriana Alonso Villareal, ha sido propuesta para la escuela de párvulos de Pego, en la Provincia de Alicante, son 825 pesetas anuales de sueldo.

Son muchos los datos estadísticos que los Señores maestros han remitido ya de los que se les tiene pedidos por circular, y es de esperar que todos cumplan cuanto antes con este servicio tan urgente.

Ha regresado de Madrid el profesor de nuestra Normal superior de Maestros D. Mariano Domínguez Berrueta, que como saben nuestros compañeros, ha representado en la *Asamblea de amigos de la enseñanza* á dicho Centro docente, á la Normal superior de Maestras de á la Asociación provincial.

En la escuela Normal de Maestras de esta Capital, se halla á disposición de las interesadas, los títulos profesionales de D. Fernando Julián Martín, de D. Javier Méndez Aparicio, y de S. Julio Rodríguez García.

Felicidades.—Como siempre las deseamos de todo género á nuestros queridos compañeros en las presentes pascuas, así como á nuestros hermanos los colegas de la prensa profesional y popular.

Licencias.—Se ha concedido por este Rectorato, á D.ª Valentina Núñez Sánchez, á Faustina Gomez Izquierdo, á D. Hipólito Santiago Vicente y á D. Adolfo Martín García.

Sustitución.—El señor Maestro de Cordovilla, D. Mamerto Villar y Fernández, tiene solicitado la sustitución, por imposibilidad física, para el ejercicio de la enseñanza.

Con motivo del acuerdo adoptado en totalidad, para el pase al Estado del pago de las atenciones de primera enseñanza, se esperan los reglamentos correspondientes para regularizar los nuevos servicios, que desde luego han de ser complicados, por la grande transformación que ha de introducir la reforma.

¡Quiera Dios que éstos sean de excelentes consecuencias para nuestros compañeros, como en otro lugar decimos!

Nombramiento.—D.ª Camila Delgado López, ha sido nombrada en propiedad, para la escuela de Cartago, en la provincia de Huelva, con el sueldo anual de 625 pesetas.

CORRESPONDENCIA Y CONSULTAS

Mieza. Sr. D. F. C.—Se le contesta por el correo.

Maden del Rio Sr. D. F. F. S.—Idem.

Campillo de Salvatierra. Sr. D. R. G. M.—Id.

Brincones. Sra. D.ª E. B. F.—Recibida su última y documento que se entregó en su destino.

Puente del Congosto. Sr. D. P. G.—Id. Id,

Villaverde. Sr. D. L. F.—Se le escribe por el correo.

Martín del Rio. Sr. D. F. F. S.—Idem.

Aberca. Sr. D. R. M.—Idem.

Alameda. Sra. D.ª E. G.—Idem.

Valdelujaderos. Sr. D. T. P.—Idem.

San Pelayo. Sr. D. E. H.—Idem.

Gallegos de Argañan. Sr. D. J. F. C. y L.—Recibida su última y documento que se entregó en su destino.

Arapiles. Sr. D. F. M. A.—Idem Idem.

Zamora. Sra. D.ª A. M. R.—Idem. Como el año anterior. Es un hecho el pago por el Estado.

Cabeza de Framontanos. Sr. D. B. V.—Idem Idem.

Bocacasa. Sr. D. R. G. T.—Se entregaron los documentos en su destino. Hechos los demás encargos.

Fuente de San Esteban. Sr. D. A. S.—Idem.

Cerro. Sra. D.ª J. M.—Idem Idem.

Retortillo. Sr. D. E. S.—Idem.

Serradilla del Arroyo. Sr. D. A. A. Q.—Se le contesta por el correo.

Berrocal de Huebra. Sr. D. M. S.—Recibida su última y documento que se entregó en su destino. El presupuesto puede V. formarlo como el año anterior.

Poveda de las Cintas. Sra. D.ª J. M. H.—Idem.

Sanchón de la Sagrada. Sr. J. L. G.—Se hizo el encargo.

Piedrahita. Sr. D. S. A.—Se le contesta por el correo.

Adea del Obispo. Sr. D. E. D.—Idem.

Sanchotello. Sr. D. I. M.—Idem.

Guijuelo. Sr. D. V. J.—Idem.

Imp. Salmanticense.—Arroyo del Carmen, 15
á cargo de Bernardino de la Torre.